

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula, sobre los principios que rigen a la administración pública, lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 425 ibídem, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*;

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 1520, de fecha 16 de julio de 2007, contempla en su artículo 35 sobre la representación, lo siguiente: *"1. Toda persona podrá ser representada ante las autoridades aduaneras para adelantar los actos y formalidades establecidas en la legislación aduanera."*

2. La legislación nacional de cada País Miembro fijará las condiciones en las que una persona podrá actuar en nombre y por cuenta de otra persona ante la Administración Aduanera y establecerá la responsabilidad del representante frente a la aduana por los derechos e impuestos, tasas y recargos aplicables, por cualquier irregularidad en el cumplimiento de las formalidades aduaneras y en general por el incumplimiento de su obligación aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la presente Decisión.";

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables."*

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.";

Que el cuarto inciso del artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, señala acerca del declarante, lo siguiente: *"En los casos en que la declaración de importación se presente sin la participación de un"*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

agente de aduana, el declarante deberá cumplir adicionalmente con los requisitos y formalidades que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los mismos que deberán ir en concordancia con los exigibles para ser Agente de Aduana."; y,

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0151-RE, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 45, de fecha 26 de julio de 2013, la cual establece los "Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior que Requieran Calificar un Representante Aduanero de Comercio Exterior para Actuar en Trámites de Gestión Aduanera";

Que es necesario realizar algunas mejoras en los requisitos, derechos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Comercio Exterior que requieran calificar a un Representante Aduanero de Comercio Exterior y auxiliares de RACE; y

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES PARA OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERAN A UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución está dirigida a los Operadores de Comercio Exterior que deseen solicitar ante la administración aduanera, la autorización para que un empleado suyo, en relación de dependencia, actúe como Representante Aduanero de Comercio Exterior o auxiliar; sin perjuicio de que puede realizar, los trámites que considere necesarios, a través de un agente de aduana.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

- 1. Autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE) o auxiliar de RACE:** Es el permiso administrativo que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) por el plazo de 3 años, a favor del Operador de Comercio Exterior para que uno o varios de sus empleados puedan ejercer la actividad por medio de RACE o auxiliar de RACE, según corresponda, a fin de que estos últimos actúen en las actividades aduaneras relacionadas con el despacho de mercancías de importación o exportación, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la presente resolución.
- 2. Auxiliar de Representante Aduanero de Comercio Exterior:** Es la persona natural que bajo relación de dependencia del Operador de Comercio Exterior, ejerce a nombre de ésta y bajo control del Representante Aduanero de Comercio Exterior, actividades específicas relacionadas al despacho

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

de las mercancías de importación o exportación; sin asumir pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por el Operador de Comercio Exterior a la que pertenezca.

3. **Examen de suficiencia:** Es una evaluación establecida y aplicada por el Senae a los postulantes para ejercer la actividad de Representante Aduanero de Comercio Exterior o de auxiliar, a efectos de determinar su conocimiento normativo, técnico y operativo, previo a otorgar la autorización respectiva.
4. **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Es la persona jurídica (importador o importador-exportador), domiciliada en el país, quien podrá solicitar ante la administración aduanera, la autorización para que uno o varios empleados suyos, en relación de dependencia, actúen como Representante Aduanero de Comercio Exterior o como auxiliar de este último.
5. **Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE):** Es la persona natural, que bajo relación de dependencia del OCE, ejerce a nombre de ésta la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de mercancías de importación o exportación, sin intervención de un agente de aduana; sin asumir pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por el OCE al que pertenezca.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RACE Y DE SUS AUXILIARES

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RACE

Artículo 3.- Requisitos para la Obtención de la Autorización de RACE.- Para la obtención de la autorización de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser calificado como contribuyente especial por el Servicio de Rentas Internas;
2. Ejercer operaciones de importaciones o de carácter mixto que involucren importaciones o exportaciones en los últimos tres años fiscales;
3. Constar al día en sus obligaciones con el Senae y con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
4. No encontrarse en quiebra;
5. No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
6. Tener afiliado a su postulante ante Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS);
7. Que el postulante apruebe el examen de suficiencia;
8. Contar con un espacio físico para almacenar el archivo de gestión y cumplir con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación; y
9. Presentar la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE de su empleado, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

El OCE es responsable de que el postulante, empleado suyo, cumpla con lo siguiente:

1. No sea agente o auxiliar de agente aduana;
2. No esté bajo relación de dependencia de otra persona natural o jurídica, excepto de aquellas cuya actividad es la enseñanza universitaria; y
3. Tenga título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt).

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 4.- Solicitud de Postulación para la Obtención de la autorización de RACE.- La solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE, deberá estar dirigida al Director General del Senae y estar suscrita por el representante legal del OCE, en la misma se deberá indicar lo siguiente:

1. Registro Único de Contribuyente (RUC) y nombre del OCE;
2. Nombres y apellidos completos del postulante;
3. Número de cédula de ciudadanía ecuatoriana del postulante; para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador, cédula de identidad ecuatoriana; y
4. Número de liquidación de la tasa de postulación por cada empleado postulado, la cual deberá estar pagada.

Y deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Hoja de vida con respaldo documentario de los certificados extendidos por las respectivas entidades que acrediten como mínimo dos años de experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado.

De considerarlo pertinente, el OCE podrá contar con más de un RACE para la ejecución de sus actividades. Asimismo, puede decidir contar o no con auxiliares de RACE.

La Subdirección General de Operaciones del Senae, verificará a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

El Senae a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera se reserva el derecho de realizar un análisis de riesgo al OCE solicitante, para que un empleado suyo obtenga la autorización o renovación de RACE.

CAPÍTULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RACE

Artículo 5.- Inicio del Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de RACE.- El proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE se realizará en el mes que determine la Dirección General del Senae.

Una vez abierto el proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE, los OCE deberán presentar la respectiva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos, teniendo como fecha límite el último día laborable del mes en que se abra el proceso, plazo que no podrá ser objeto de prórroga.

De existir alguna observación por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, respecto a los requisitos para la obtención de la autorización de RACE, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, se dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada, en cuyo caso no procederá la devolución de la tasa correspondiente, previamente pagada.

Artículo 6.- Inspección a las Instalaciones.- El OCE será responsable de cumplir con la normativa referente a la custodia, manejo y conservación de la documentación, para el efecto solicitará la inspección de sus instalaciones, previo al pago de la tasa correspondiente, dentro del proceso administrativo para la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

obtención de la autorización de RACE.

Realizada la inspección, la Dirección Nacional de Intervención notificará el resultado de la misma a la Dirección General, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES y al OCE solicitante.

Si realizada la inspección se determina que no se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente artículo, no se procederá con la devolución de la tasa de inspección previamente pagada, por lo que el OCE podrá solicitar en el término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación referida en el párrafo anterior, una última inspección; la cual estará sujeta al pago de una nueva tasa por este concepto. La Dirección Nacional de Intervención fijará una nueva fecha de inspección física que no podrá exceder de quince días hábiles desde la solicitud.

Si producto de esta nueva inspección se determina que no se cumple con alguno de los requisitos, se emitirá un informe a la Dirección General indicando los motivos por los cuales no cumple con los mismos, debiendo esta, a través de la Dirección de Secretaría General de la institución, notificar al OCE que su solicitud ha sido negada.

Artículo 7.- Verificación de Requisitos Previo al Examen de Suficiencia.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES emitirá un informe de conformidad, respecto al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la autorización de RACE, por parte del OCE y su postulante, dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia.

Artículo 8.- Del Tribunal Examinador.- El Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

1. Subdirector General de Operaciones o su delegado, quien presidirá el Tribunal;
2. Subdirector General de Normativa o su delegado; y
3. Un delegado del Director General, quien actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc del Tribunal.

Para el proceso de rendición y calificación del examen de suficiencia, se contará con la participación de un delegado de la Dirección Nacional de Talento Humano, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Director General.

Artículo 9.- Recepción del Examen de Suficiencia.- El Tribunal Examinador señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia y elaborará el temario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada.

Las preguntas versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador.

El examen de suficiencia deberá ser receptado por un representante del Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.

Para que los postulantes a RACE puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 80 % (ochenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía ecuatoriana o cédula de identidad ecuatoriana, para el caso de extranjeros con domicilio y residencia en el Ecuador; licencia de conducir o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 10.- Plazo para la Calificación.- El Tribunal Examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Dirección de Secretaría General del Senae para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Subdirección General de Operaciones el listado de los aspirantes que obtuvieron una calificación suficiente para que continúen en el proceso de obtención de la autorización de RACE.

Artículo 11.- Descalificación.- Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del examen, dicho postulante quedará descalificado e impedido de participar en el siguiente proceso para la obtención de la autorización de RACE; luego de lo cual, podrá ser admitido en un nuevo proceso.

Artículo 12.- Finalización del Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de RACE.- Cumplidos los requisitos para la obtención de la Autorización de RACE, el Director General del Senae emitirá la resolución mediante la cual se concede la autorización de RACE.

En el mismo acto se dispondrá a la Dirección Nacional de Intervención, que apruebe el registro de usuario al RACE que operará con el mismo código del importador, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante el Senae.

La autorización de RACE será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de tres años, contados a partir de la emisión de la resolución respectiva. Esta autorización habilitará al RACE para ejercer funciones ante cualquier Distrito de Aduana del territorio nacional.

La resolución de autorización se pondrá en conocimiento al OCE, a las Direcciones Nacionales y Distritales del Senae.

La Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Senae, se encargará de mantener un archivo con los expedientes del OCE autorizado, el cual deberá contener toda la información generada durante el proceso de calificación, así como toda la información que se genere fruto de controles, actualizaciones y demás documentos relacionados con la actividad del RACE, excepto lo relacionado a las infracciones, a partir de la obtención de la autorización.

La Dirección Nacional de Intervención, es el área administrativa competente para realizar controles posteriores al OCE, RACE y auxiliares de RACE; y es quien deberá informar y recomendar a la Dirección General el resultado de las mismas.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL RACE AL TERCER AÑO

Artículo 13.- Requisitos para la Renovación de la Autorización de RACE al Tercer Año.- Para la renovación de la autorización de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber incurrido en faltas reglamentaria en más del 1 % de los trámites realizados anualmente, durante su vigencia de autorización;
2. No haber incurrido en contravenciones aduaneras en más del 1 % de los trámites realizados anualmente, durante su vigencia de autorización.
3. Mantener la calificación de contribuyente especial otorgada por el Servicio de Rentas Internas;

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

4. Haber transmitido, por parte del RACE, declaraciones aduaneras dentro del plazo de su autorización;
5. No encontrarse en quiebra;
6. No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
7. Tener afiliado al RACE y auxiliares de RACE, ante el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS);
8. Apruebe el examen de suficiencia y acredite el mínimo de horas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, por parte del RACE;
9. Cuento con el espacio físico para almacenar el archivo de gestión y cumplir con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación; y
10. Presentar la solicitud para la renovación de la autorización al tercer año, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 14.- Solicitud para la Renovación de la Autorización del RACE al Tercer Año.- La solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, podrá ser presentada con seis (6) meses calendario de antelación y hasta un máximo de tres (3) meses calendario, antes del vencimiento de la autorización.

Si la referida solicitud no fuere presentada dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Senae no dará inicio al proceso administrativo para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, sin perjuicio de que una vez caducada la autorización del RACE, el OCE pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la autorización de RACE

La solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año, deberá estar dirigida al Director General del Senae y estar suscrita por el representante legal del OCE, en la misma se deberá indicar lo siguiente:

1. Número de liquidación de la tasa de renovación por cada RACE, la cual deberá estar pagada.

Y deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Certificado emitidos por una Universidad o Escuela Politécnica, o por una entidad avalada por el Senae, que acredite que el RACE asistió a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización. Las horas de capacitación recibidas directamente del Senae no necesitarán de este certificado;

La Dirección de Autorización y Expedientes OCES verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL RACE AL TERCER AÑO

Artículo 15.- Inicio del Proceso Administrativo para la Renovación de la Autorización de RACE al tercer Año.- El proceso administrativo iniciará con la presentación de la solicitud para la renovación de la autorización del RACE al tercer año. De existir alguna observación por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, respecto a los requisitos, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

requisito en el término otorgado, se dispondrá la devolución de la documentación presentada y el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada.

Artículo 16.- Verificación de Requisitos Previo al Examen de Suficiencia.- La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES emitirá un informe de conformidad, respecto al cumplimiento de los requisitos para la renovación de la autorización de RACE al tercer año, por parte del OCE y su RACE dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia.

Únicamente para la renovación de la autorización de RACE al tercer año, se podrá tomar exámenes supletorios hasta por dos ocasiones, lo cual será coordinado por el Tribunal Examinador. En caso que el RACE demuestre que posee un total de 360 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, durante los 3 años de vigencia de su autorización, será exonerado del examen de suficiencia.

Para la conformación del Tribunal Examinador, la recepción del examen de suficiencia, plazo para la calificación, descalificación y finalización del presente proceso administrativo, se deberán cumplir con las mismas disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente al proceso administrativo para la obtención de la autorización de RACE.

CAPÍTULO V REQUISITOS Y PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RACE

Artículo 17.- Requisitos para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de RACE.- Para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, el OCE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener afiliado a su postulante ante IESS;
2. Presentar la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución; y
3. Que el postulante apruebe el examen de suficiencia.

El OCE es responsable de que el postulante, empleado suyo, cumpla con lo siguiente:

1. No sea agente o auxiliar de agente aduana;
2. No esté bajo relación de dependencia de otra persona natural o jurídica, excepto de aquellas cuya actividad es la enseñanza universitaria; y
3. Tenga título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt).

Artículo 18.- Solicitud de Postulación para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de RACE.- La solicitud de postulación para la obtención de la autorización de los auxiliares de RACE, deberá indicar la misma información de la solicitud de postulación para la obtención de la autorización de RACE, la misma que deberá ser enviada por el canal habilitado para el efecto.

La Jefatura de Atención al Usuario verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 19.- Proceso Administrativo para la Obtención de la Autorización de los Auxiliares de

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

RACE.- Este proceso iniciará con la petición del representante legal del OCE, a través de la presentación de la correspondiente solicitud, la misma que puede ser presentada en cualquier día hábil del año.

La Jefatura de Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención, tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 80 % de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación.

Una vez cumplidos todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de RACE fijada en la presente resolución, la Jefatura de Atención al Usuario procederá a emitir la credencial correspondiente.

TÍTULO III DE LAS CREDENCIALES Y TASAS

CAPÍTULO I DE LAS CREDENCIALES

Artículo 20.- Emisión de la Credencial.- La Jefatura de Atención al Usuario publicará en la página web del Senae el lugar, día y hora en que se efectuará la entrega de la credencial.

Artículo 21.- Información.- Las credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán como mínimo, la siguiente información:

1. Título de la credencial: REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR;
2. Nombres y apellidos del RACE;
3. Usuario asignado al RACE con el respectivo código del OCE a quien representa;
4. Fecha en que se otorgó la autorización, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la resolución de autorización respectiva;
5. Fecha de expiración de la autorización, de conformidad con el plazo otorgado en la resolución de autorización;
6. Fotografía digitalizada y actualizada del RACE; y
7. Firma digitalizada del RACE.

El formato arriba detallado será aplicado también para las credenciales de los auxiliares que interactúen en actividades de comercio exterior por medio de RACE, con sus respectivas modificaciones.

El plazo de vigencia de la credencial del auxiliar deberá guardar conformidad con el plazo de vigencia de la autorización del RACE.

El Senae determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinente.

Artículo 22.- Uso de Credencial.- El titular de la autorización deberá portar la credencial siempre consigo, mientras se encuentre interactuando en actividades de comercio exterior, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a los funcionarios aduaneros cada vez que sea requerida.

Artículo 23.- Reposición de Credencial.- La Jefatura de Atención al Usuario en coordinación con la Dirección Nacional de Intervención podrá disponer la reposición de credenciales, en los casos de deterioro, extravío, robo o hurto, previa presentación de una solicitud por parte del OCE responsable del RACE o auxiliar de RACE, a la cual deberá acompañar lo siguiente:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

1. La credencial original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada;
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída; y,
3. El número de liquidación de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida por la Dirección General del Senae.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Artículo 24.- Tasas.- Para la aplicación de la presente resolución, se debe dar cumplimiento a la normativa vigente que las regula, así como a los siguientes rubros establecidos para cada caso:

1. **Tasa de Postulación de RACE:** 1 SBU por cada postulante, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la autorización;
2. **Tasa de Registro de Auxiliares de RACE:** 0.25 SBU por cada auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobado;
3. **Tasa de Renovación al Tercer Año:** 1 SBU por cada RACE y 0.25 SBU por cada auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la renovación al tercer año;
4. **Tasa de Reposición de Credencial:** 0.15 SBU por cada credencial; y,
5. **Tasa de Inspección de Establecimientos:** 1 SBU por OCE.

TÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL OCE

Artículo 25.- Obligaciones Principales del OCE.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, la presente resolución, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el OCE que realice sus actividades de comercio exterior por medio de RACE, deberá:

1. Facilitar las herramientas tecnológicas y demás materiales necesarios para el desarrollo de la actividad del RACE y auxiliares;
2. Mantener y cumplir los requisitos para que un empleado suyo interactúe como RACE;
3. Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del levante de las mercancías. En los casos en que se ejerza actividad en varios distritos aduaneros, se deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en el domicilio tributario del OCE;
4. Tener un archivo físico y digital, de conformidad con las disposiciones relativas a la custodia, manejo y conservación de la documentación;
5. Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Senae;
6. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Senae los hechos que puedan causar daño al fisco y a la administración.
7. Informar a la Dirección Nacional de Intervención, respecto a lo estipulado en el artículo de los cambios en el ejercicio del RACE y en el título concerniente a la inhabilitación del RACE y de sus auxiliares; y
8. Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución el Director General del Senae.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente artículo, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de las demás acciones legales que hubiere lugar.

Artículo 26.- Cambios en el Ejercicio del RACE.- El OCE deberá comunicar a la Dirección Nacional de Intervención los siguientes cambios, en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde que se suscitaren:

1. Cambio de domicilio tributario;
2. Cambio de razón social;
3. Cambio de números de teléfonos convencionales;
4. Cambio de representante legal; y,
5. Renuncia del RACE y/o de sus auxiliares, en cuyo caso deberá adjuntarse la respectiva credencial.

El OCE no podrá efectuar el cambio del domicilio tributario sin el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la custodia, manejo y conservación de la documentación, y previa autorización de la máxima autoridad del Senae. Para el efecto, el OCE deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, unidad que deberá autorizar el traslado previo a que el OCE efectúe el mismo. Una vez notificada la autorización por parte de la Dirección Nacional de Intervención, el OCE contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente notificada y autorizada. Concluido el plazo señalado, la Dirección Nacional de Intervención procederá a realizar la inspección de las instalaciones, emitiendo el informe respectivo que pasará a conocimiento del Director General de la institución para la emisión del acto administrativo a que hubiere lugar.

En el caso de la pérdida, deterioro o destrucción de los archivos obligados a custodiar, deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención en el término máximo de 2 días hábiles desde que ocurrió el hecho. Sin embargo, si producto del ejercicio del control aduanero se llegare a determinar la falta de documentos en su archivo sin razón justificada, se procederán con las acciones respectivas.

Artículo 27.- Efecto del Incumplimiento del RACE o auxiliar de RACE.- Cuando un RACE o auxiliar de RACE cometieren una infracción aduanera por acción u omisión, la responsabilidad administrativa y tributaria recaerá sobre el OCE al que representa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por Ley les corresponda.

Artículo 28.- Prestación del Servicio de un Agente de Aduana al OCE que Opera por Medio de un RACE.- El OCE puede contar con los servicios prestados de un agente de aduana para realizar trámites aduaneros, teniendo una autorización de RACE vigente.

Si el OCE decidiera cambiar a su RACE por un agente de aduana durante el proceso de despacho o viceversa, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida al Director Distrital o su delegado, quien previo análisis autorizará mediante acto administrativo, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código del nuevo operador. Cada uno de los involucrados será responsable de su actuación hasta la instancia en que han intervenido, pero si el último en intervenir hubiere sido un agente de aduana, sobre éste recaerá íntegramente la responsabilidad solidaria por la obligación tributaria.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RACE Y DEL AUXILIAR DE RACE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 29.- Derechos del RACE.- Son derechos del RACE, los siguientes:

1. Recibir de parte del OCE las herramientas tecnológicas y demás materiales necesarios para el desarrollo de su actividad;
2. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo;
3. Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Senae; y,
4. Los demás que establezca el Director General del Senae.

Artículo 30.- Obligaciones del RACE.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, la presente resolución, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el RACE deberá:

1. Desarrollar las actividades necesarias para efectuar el despacho de mercancías de importación o exportación a favor de su representado, siguiendo las instrucciones de éste y comunicándole en todo momento cualquier novedad que se presente;
2. Realizar sus actividades en la forma y condiciones que establezca el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, las normas supranacionales, las disposiciones dictadas por el Senae; así como, las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas y adjetivas;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la declaración aduanera y sus documentos exigibles, así como verificar la veracidad de los mismos;
4. Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Senae;
5. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Senae los hechos que puedan causar daño al Fisco y a la administración;
6. Transmitir las declaraciones aduaneras debidamente firmadas, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera; y
7. Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución el Director General del Senae.

El RACE, quedará impedido de actuar a nombre propio y solo podrá actuar a nombre del OCE que representa. Así mismo, podrá ejercer la representación ante la administración aduanera, de un solo OCE, que será aquella bajo la cual mantenga relación de dependencia directa.

El RACE no podrá ejercer cargos públicos, excepto para ejercer la docencia universitaria.

Artículo 31.- Derechos del auxiliar de RACE.- Los derechos del auxiliar son los mismos que goza el RACE, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 32.- Obligaciones del auxiliar de RACE.- Las obligaciones del auxiliar son las mismas del RACE, conforme consta en el artículo referente a las obligaciones del RACE de la presente resolución, excepto el numeral 6.

TÍTULO V DE LA DESHABILITACIÓN DEL RACE Y AUXILIAR DE RACE CAPÍTULO I DE LA DESHABILITACIÓN

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Artículo 33.- Deshabilitación Temporal de RACE o Auxiliares de RACE por Parte del OCE.- Cuando el RACE o auxiliar de RACE, decida dejar de ejercer sus actividades como tal de manera temporal, por enfermedad grave debidamente sustentada, o por decisión voluntaria, el OCE deberá deshabilitar el usuario asignado correspondiente e informar a la Dirección Nacional de Intervención.

La deshabilitación se mantendrá por el plazo que solicite el RACE o auxiliar de RACE, el mismo que deberá estar relacionado a la duración de la condición que motivó la suspensión de sus funciones y no podrá durar más del tiempo de la respectiva autorización.

Artículo 34.- Deshabilitación Definitiva de RACE o Auxiliares de RACE por Parte del OCE.- Cuando de manera definitiva, el RACE o auxiliar de RACE decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, o cuando el OCE requiera prescindir de sus servicios, este último deberá deshabilitar el usuario asignado en el sistema informático aduanero e informar a la Dirección Nacional de Intervención.

Aquellos que ejercieron la calidad de RACE o auxiliar de RACE y decidieron nuevamente efectuar dichas actividades con el mismo OCE u otro diferente, estos últimos deberán dar cumplimiento al proceso de postulación para la obtención de la autorización respectiva, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 35.- Deshabilitación Definitiva de la Autorización de RACE y Auxiliares de RACE por Parte del Senae.- El Senae procederá a la deshabilitación definitiva en el sistema informático aduanero del usuario asignado correspondiente, cuando:

1. El OCE no se hubiese sometido al proceso de renovación de la autorización de RACE o de auxiliar de RACE, al tercer año;
2. El RACE no haya transmitido declaración alguna, en el período de un año desde que fue otorgada dicha autorización;
3. La persona jurídica (OCE) donde labora el RACE o auxiliares de RACE haya sido extinguida;
4. El RACE o auxiliares de RACE haya fallecido; y
5. El OCE no cuente con el espacio físico para almacenar el archivo de gestión y no haya cumplido con las demás disposiciones relacionadas a la custodia, manejo y conservación de la documentación.

La deshabilitación definitiva de la autorización de RACE o auxiliares de RACE por parte del Senae, no impide al OCE realizar una nueva postulación para la obtención de la autorización respectiva, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 36.- Consecuencias de la deshabilitación.- En todos los casos, la deshabilitación del RACE acarreará la deshabilitación del auxiliar de RACE.

Así mismo, en la deshabilitación no exime de responsabilidades al OCE derivadas del ejercicio de las funciones de RACE o auxiliares de RACE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Intervención realizará los controles posteriores a las operaciones realizadas por el OCE que interactúa en actividades de comercio exterior por medio de los RACE y de



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

sus auxiliares en conformidad con el análisis de riesgos correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0151-RE publicada en el registro oficial Nro. 45 de fecha 26 de julio de 2013.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Acta de reunión 06-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 12-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 13-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 18-08-2015 con DNI y DAE.PDF
- Acta de reunión 26-08-2015 con DNMC&TI.PDF
- Acta de reunión 04-09-2015 con el SGN.PDF
- Acta de reunión 14-09-2015 con los Gerentes.PDF
- Firma de asistencia 14-09-2015.PDF

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolivar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarí

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0840-RE

Guayaquil, 07 de octubre de 2015

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

vpzf/jg/rdmm/mard/lavf